

8443 *RESOLUCION de 29 de marzo de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público haberse autorizado una rifa exenta de impuestos a la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española.*

Por acuerdo de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, de fecha 28 del actual, se autoriza el desarrollo de una rifa exenta de impuestos que llevará a efecto la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española mediante sorteo a celebrar ante notario el día 12 de julio de 1994.

Esta rifa ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente.

La venta de las papeletas deberá realizarse exclusivamente a través de la propia organización de Cruz Roja Española.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 29 de marzo de 1994.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

8444 *RESOLUCION de 13 de abril de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, Sorteo del Jueves correspondiente al sorteo número 30, de 14 de abril de 1994.*

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 30, de 14 de abril de 1994, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Números	Series	Billetes
88784	2.ª	1
Total de billetes		1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 13 de abril de 1994.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

8445 *RESOLUCION de 8 de marzo de 1994, de la Dirección General de Calidad de las Aguas, por la que se dispone la publicación del Convenio-marco de cooperación entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente a través de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para la realización de actuaciones de protección y mejora de la calidad de las aguas en la cuenca del Guadalquivir.*

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, a través de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, el día 8 de abril de 1992, un Convenio-marco de cooperación para la realización de actuaciones de protección y mejora de la calidad de las aguas en la cuenca del Guadalquivir, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 8 de marzo de 1994.—El Director general, Francisco Javier Gil García.

ANEXO

Convenio-marco entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para la realización de actuaciones de protección y mejora de la calidad de las aguas en la cuenca del Guadalquivir

En Sevilla a 8 de abril de 1992.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Juan López Martos, Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Y de otra, el excelentísimo señor don Antonio Álvarez Martínez, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada uno interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio-marco y a tal efecto

EXPONEN

I. La protección del dominio público hidráulico prevista en la Ley de Aguas, trata de evitar cualquier actuación que pueda perjudicar la calidad del agua. A tal fin, dicha Ley prohíbe con carácter general, entre otras actuaciones, efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas. Toda actividad susceptible de provocar contaminación o degradación del dominio público y, en particular el vertido de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa.

II. Los vertidos autorizados se gravan con un canon denominado «Canon de vertido», que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de desarrollo, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, será percibido por los organismos de cuenca y destinado a los programas y prioridades de la calidad de las aguas que hayan sido previstas en la planificación de los Planes Hidrológicos de Cuenca.

III. La Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene asignadas las funciones y servicios traspasados a la Junta de Andalucía por la Administración del Estado en materia de abastecimiento y saneamiento de aguas y encauzamientos urbanos, por el Real Decreto 1132/1984, de 26 de marzo, en relación con la función transferida por el Estado, de auxilio a las Corporaciones Locales.

De conformidad con lo expuesto, la Consejería de Obras Públicas y Transportes y la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir otorgan el presente Convenio-marco conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—Es objeto de este Convenio-marco la definición de las fórmulas de colaboración entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para la realización de actuaciones o proyectos relativos a la protección y mejora del medio receptor de la cuenca hidrográfica del Guadalquivir.

Estas actuaciones o proyectos serán ejecutados por la Consejería de Obras Públicas y Transportes y financiados por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir mediante la imputación parcial del importe de la recaudación del canon de vertido a este concepto.

Segunda.—A estos efectos, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir destinará el 85 por 100 de las cantidades recaudadas anualmente en concepto de canon de vertido, con las limitaciones impuestas por su normativa presupuestaria, para la subvención de las actuaciones reseñadas, reservándose el 15 por 100 restante para gastos de gestión.

Tercera.—Las partes suscribientes determinarán anualmente el programa de actuaciones a realizar, sin perjuicio de su posible modificación a lo largo del ejercicio a la vista de las disponibilidades presupuestarias y de las necesidades que pudieran surgir.

Cuarta.—Con la finalidad de instrumentar la aplicación del presente Convenio y coordinar las actuaciones a realizar, se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta por cuatro miembros, designados dos, por la Consejería de Obras Públicas y Transportes y dos, por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, cuyo cometido será fijar las actuaciones concretas a realizar y supervisar el desarrollo de dichas actuaciones.

Quinta.—La Consejería de Obras Públicas y Transportes, una vez acordado el programa de actuaciones a realizar, iniciará el procedimiento tendente a la aprobación técnica, adjudicación, contratación y abono de los proyectos o actuaciones programados, correspondiendo la dirección de las obras a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Sexta.—La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, una vez redactado el proyecto y conocido el presupuesto de inversión, deberá transferir